
CARTA DE POLITICA #07
Credenciales de identificación para la Autoridad Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil

Archivo No. DGAC/CP -07 Rev. 12

Fecha: 29 de enero de 2025

Esta Carta Política #07 se complementa con el procedimiento 7I36, obtención de la Credencial Identificación para las Autoridades Aeronáuticas de la DGAC.

OBJETIVO:

Establecer la política de emisión y uso de credenciales para las autoridades Aeronáuticas de la DGAC (solo personal técnico) y del personal autorizado que les permita ejercer las funciones para Gestión de la Seguridad Operacional y Seguridad de la Aviación o Investigación de Accidentes e Incidentes que le confiere la ley los reglamentos.

NORMATIVA DE REFERENCIA:

- Ley General de Aviación Civil, Artículo 25
- RAC 17
- RAC 13 (Decreto N° 43089-MOPT, 2021)
- Doc. 9735 OACI, 5 Ed. 2023

GENERALIDADES

El poder ejecutivo por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, ejercen la regulación de Aviación Civil en nuestro país, ejecutando las atribuciones que le confieren la Ley General de Aviación Civil y los reglamentos.

Las atribuciones legales se ejercen a través de las Autoridades Aeronáuticas de la DGAC, las cuales para ejercerlas necesitan portar una credencial que acredite sus potestades de actuación.

El siguiente personal debe ser titular de esta acreditación:

1. Director General.
2. Subdirector General
3. Encargado de Programa de Seguridad Operacional de Estado (SSP).
4. Jefatura del Departamento de Seguridad Operacional.
5. Jefatura, Inspectores e ingenieros de Aeronavegabilidad.
6. Jefatura e Inspectores de Operaciones Aeronáuticas.

7. Jefatura e Investigadores de la Autoridad de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos de Consejo Técnico de Aviación Civil (en adelante AIA CETAC).
8. Jefatura e inspectores de Certificación y Vigilancia de Aeródromos.
9. Jefatura e inspectores de Licencias.
10. Jefatura e inspectores de seguridad AVSEC-FAL.
11. Jefatura, e inspectores Supervisión de Navegación Aérea
12. Personal nominado por el director general como grupo de trabajo NCMC del Estado ante la OACI para el desempeño de las actividades de auditorías OACI.

Nota adjunta sobre los accesos a instalaciones, aeropuertos u otros del equipo NCMC

El Doc. 9735 de la OACI, Apéndice F, establece que el equipo del Mecanismo Nacional de Coordinación de la Supervisión de la Seguridad Operacional (NCMC) debe encargarse de coordinar la logística y la planificación necesarias para cualquier auditoría internacional en sitio y así estén organizados para facilitar el trabajo de los auditores y cumplir con los objetivos de estas. La participación del equipo NCMC se extiende a otras auditorías internacionales que el Estado es sometido.

La credencial contiene el nombre de la Autoridad Aeronáutica, número de cédula, la fotografía, la especialidad, fecha de expiración, el logotipo y la identificación de la Dirección General de Aviación Civil, la bandera de Costa Rica la firma digital y la firma digital del director general de Aviación Civil. En el reverso de la identificación figurará la siguiente frase en idioma español e inglés:

"El titular de esta credencial es la Autoridad Aeronáutica de la República de Costa Rica en el ejercicio de sus funciones y con base en el Art. 25 de la Ley General de Aviación Civil y el RAC 17 tiene libre acceso a las instalaciones aeronáuticas, aeródromos, pistas de aterrizaje, aeronaves, operadores aéreos nacionales y extranjeros, organizaciones de mantenimiento, servicios aeronáuticos y cualquier otra actividad aeronáutica objeto de supervisión por parte de la DGAC, así como la verificación de las calificaciones del personal técnico aeronáutico. Puede inspeccionar las instalaciones y los servicios aeronáuticos adoptando las medidas necesarias para preservar la seguridad operacional, seguridad de la aviación y regularidad de la navegación aérea. Esta credencial por sí misma es suficiente para el acceso a todas las áreas de los lugares arriba reseñados y faculta el ejercicio de sus atribuciones al titular."

"The holder of this credential is the CAA Civil Aviation Authority of the Republic of Costa Rica in the exercise of its functions based on Article 25 of the Civil Aviation General Law and the RAC 17 has free access to aeronautical facilities, aerodromes, runways, aircraft, domestic and foreign air operators, maintenance organizations, aeronautical services, and any other aeronautical activity monitored by the CAA Civil Aviation Authority of Costa Rica, as well as the verification of the qualifications of aeronautical technical activity staff. The holder of the credential can inspect aeronautical facilities and services by taking necessary measures to preserve the

operational safety, aviation security and regularity of air navigation. This credential itself is sufficient for access to all areas of the places outlined above and empowers the exercise of its Powers to the holder."

Para las credenciales del Jefe e Investigadores AIA CETAC, el documento presentará las siguientes diferencias:

- ✓ El logotipo del CETAC en lugar del de la DGAC.
- ✓ En la identificación: CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL en lugar de DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.
- ✓ En el Nombre de la En la especialidad dirá: Jefe de Accidentes e Incidentes o Investigador de Accidentes e Incidentes y En el reverso de la credencial debe indicar la siguiente leyenda:

"El titular de esta credencial es la Autoridad Aeronáutica de la República de Costa Rica en el ejercicio de sus funciones y con base en el Art. 25 de la Ley General de Aviación Civil y el RAC-13 (13.8.3 y 13.9.15), tiene libre acceso al lugar del accidente, las instalaciones aeronáuticas, aeródromos, pistas de aterrizaje, aeronaves o sus restos, operadores aéreos nacionales y extranjeros, organizaciones de mantenimiento, servicios aeronáuticos y cualquier otra actividad aeronáutica objeto de supervisión por parte de la DGAC, podrá acceder a todas las pruebas y documentos pertinentes y obtener copias, obtener información de los testigos y verificar las calificaciones del personal técnico aeronáutico y tener acceso a los registradores de vuelo y los registros de las comunicaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo y tendrá absoluto control sobre los mismos, adoptando las medidas necesarias para preservar la seguridad operacional y regularidad de la navegación aérea."

"The holder of this credential is the Aeronautical Authority of the Republic of Costa Rica in the exercise of its functions and base on Art. 25 of the General Civil Aviation Law and RAC-13 (13.8.3 and 13.9.15) has free acces to the accidente site, aeronautical facilities, aerodromes, runaways, aircraft or its remains, national and foreign air operators, maintenance organizations, aeronatucal services and any other aeronautical activity subject to supervisions by the DGAC, he/she Will be able to access all the pertinente evidence and docuemnts and obtain copies, obtain information from witnessesand verify the quilifications of the aernautical technical personnel and have access to the flight recorders and the comunicaciones of the Air Traffic Services and will have absolute control over them, adopting the necessary measures to preserve the operational safety and regularity of air navigation."

"This credential by itself is sufficient for acces to all áreas of the placeslisted above and empowers the holder to excersice its powers"

Cuando el Estado de Costa Rica mediante la AIA-CETAC participe a un(os) experto(s) externo(s) en la investigación de un accidente aéreo, y se garantice mediante contratos escritos y/o MoU en los cuales se incluyen cláusulas para asegurar que ese personal cedido será liberado de sus obligaciones ordinarias durante el curso de la investigación, deberán firmar acuerdos en los que se establezca que observarán las leyes, los reglamentos, las políticas y los procedimientos de Costa Rica y, para demostrar su independencia y objetividad, que no hay conflictos de interés durante el período de adscripción, después de firmar esos documentos este(os) expertos(s) que participe(en) en régimen de adscripción deberá(n) recibir la misma credencial de autoridad que portan los investigadores de accidentes aéreos de la AIA-CETAC y que está regida por esta Carta de Política.

Finalmente, para elaboración o renovación, el jefe de la Unidad técnica interesada emitirá una orden de elaboración siguiendo lo establecido en el procedimiento 7I36 de la DGAC. La identificación tendrá una validez de dos años mientras la persona autorizada se encuentre laborando para la DGAC.

CONDICIONES DE USO:

La identificación solo puede ser utilizada para ejercer funciones del puesto del portador y su uso para fines diferentes será considerando falta grave y dará lugar a las sanciones correspondientes.

En funciones de campo, las credenciales deben portarse en lugar visible a la altura del tórax; y siempre deben ser portadas mientras se realicen funciones propias del cargo.

En caso de extravió, robo o desaparición, el dueño de la credencial debe denunciarlo dentro las siguientes 24 horas a la autoridad competente y debe informarle a su superior para proceder a su reposición.

Una vez que el funcionario finalice o suspenda la relación laboral, se termina la actividad para la cual fue emitida su credencial, haya un cambio de sus labores o haya solicitado renovación de la credencial según lo indicado en el documento **7I36 Instructivo para la obtención de credencial de identificación para los Inspectores, investigadores y gestores DGAC**, el portador deberá hacer la devolución de la credencial a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que la misma sea destruida.

MSc. Marcos Castillo Masis
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL